

179

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Liquidación Patrimonial: 2017-01812

Deudora: María Delfina Rativa.

Se niega la solicitud de relevo que formula la liquidadora designada, en el memorial que obra a folio 175, toda vez que de un lado, el límite establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, no aplica para los liquidadores patrimoniales y de otro, el parágrafo único del artículo 47 del Decreto 2677 de 2012<sup>1</sup> estipula que «[l]os procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006» (se subraya).

Luego entonces, por secretaría comuníquesele esta decisión al correo electrónico de la liquidadora, (pachecob.abogados@gmail.com) e infórmesele que deberá posesionarse en el lapso de cinco (5) días, al efecto, remítasele el mismo día de la notificación por estado de la presente providencia el «*acta de posesión*» y el expediente de la referencia. Adviértasele lo previsto en el artículo 45 *ejusdem* para el ejercicio del cargo.

Notifíquese,

Artemidoro Cualteros Miranda  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C **3 de marzo de 2021.**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º **027** fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Dide

<sup>1</sup> Por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante y se dictan otras disposiciones